



Resolución Jefatural

VISTOS:

La **Solicitud de Fraccionamiento** de fecha 27AGO2021, presentada por la persona de nacionalidad venezolana **Junior César GUTIÉRREZ TORRES**, identificado con CIP N°V25066758 y el **Informe N° 000111-2021-JZ5TPT/MIGRACIONES** de fecha 06SEP2021, sobre otorgamiento de beneficio de fraccionamiento de multa Y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, del 07DIC2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) ostenta potestad sancionadora respecto de las personas mayores de edad nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país, que infrinjan las obligaciones previstas en dicho cuerpo legal y su Reglamento.

Que, Respecto de las sanciones a aplicar, el artículo 54 del citado Decreto Legislativo N° 1350 establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen, **LA MULTA**, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55° al 58° de la citada norma.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, el Procedimiento Administrativo sancionador, en lo que concierne a la sanción de **MULTA**, el referido Decreto Legislativo N° 1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses.

Que, con el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; relacionada a la competencia de esta Jefatura para conocer del Proceso Administrativo sancionador; que implica el inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto.

Que, en esa misma línea, se establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones.

Que, Asimismo, a través de la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES se dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funciones de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, modificada mediante la Resolución de Gerencia N° 000114-2020-GG-MIGRACIONES, las mismas que tendrán a su cargo, entre otras, la función: n) *Emitir el informe de otorgamiento o pérdida de fraccionamiento de multa.*

Que, el Decreto Legislativo N° 1350 en su artículo 54° señala cuales son las sanciones administrativas que MIGRACIONES puede aplicar a los administrados:

“Artículo 54° Sanciones aplicables a los administrados

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

- a) **Multa:** *Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses”. (...)*

Que, al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el literal a), del artículo 56° del referido cuerpo legal, dispone lo siguiente:

“Artículo 56.- Multa a extranjeros

Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, las siguientes:

- a. *El exceso de permanencia al momento de salir del país.” (...)*

Que, asimismo, el literal a) del artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, establece: “Las personas extranjeras son pasibles de sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes:

- a. *Por exceso de permanencia al momento de salir del territorio nacional. Se aplica una sanción de multa equivalente al 0.1% de la UIT, por cada día de exceso en la permanencia.” (...).*

Que, cabe señalar que, para el presente caso, a fin de establecer el cálculo de la multa pecuniaria se tomará en cuenta lo dispuesto Decreto Supremo N° 392-2020-EF que fija como Unidad Impositiva Tributaria para el año 2021 la suma de S/. **4,400.00** (Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 soles); el Decreto Supremo N° 380-2019-EF que fija como Unidad Impositiva Tributaria para el año 2020 la suma de **S/. 4,300.00** (Cuatro Mil Trescientos y 00/100 soles); el Decreto Supremo N° 298-2018-EF que fija como Unidad Impositiva Tributaria para el año 2019 la suma de **S/. 4,200.00** (Cuatro Mil doscientos y 00/100 soles).

Que, la Resolución de Superintendencia N° 104-2020/MIGRACIONES, de fecha 19MAR2020, establecía en su art. 2°, lo siguiente: “Suspender con eficacia anticipada al 16 marzo de 2020, los administrativos, y la multa por exceso de permanencia en relación a la regularización migratoria establecida en el art. 220° del Decreto Supremo N°007-

2017-IN, desde la entrada en vigencia hasta la culminación del estado de emergencia decretada por el estado peruano; permitiendo dentro de un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, iniciar los procedimientos administrativos de regularización migratoria”.

Que, sin embargo, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000170-2021-MIGRACIONES, de fecha 06 de agosto de 2021, deroga la Resolución de Superintendencia N° 000104-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 000120-2020-MIGRACIONES, y dictan otras disposiciones referidas a la calidad migratoria de ciudadanos extranjeros, además ello, “se establece el cómputo de la multa por exceso de permanencia, desde el día siguiente del vencimiento del plazo de permanencia otorgado hasta el 15 de marzo de 2020, reanudándose el cómputo a partir del 20 de agosto de 2021 hasta la presentación de la solicitud de acuerdo a lo previsto en el referido artículo 220° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo 007-2017-IN y respecto a la solicitud de regularización migratoria en atención al Decreto Supremo N° 010-2020-IN, se computara hasta la aprobación de su trámite”.

Que, en esa línea de ideas, de la verificación efectuada a los módulos de consulta del Sistema Integrado de Migraciones - SIM, se advirtió que la persona de nacionalidad venezolana, **Junior César GUTIÉRREZ TORRES**, identificado con CIP N°V25066758, ha adquirido una deuda por multa, como consecuencia de su situación migratoria irregular por exceso de permanencia, correspondiente a 19 días en el año 2019 y 75 días en el año 2020; y 12 días en el año 2021 toda vez que Mediante Resolución de Superintendencia N° 000170-2021-MIGRACIONES, de fecha 04 de agosto de 2021, en su Artículo 1°.- se resolvió Derogar la Resolución de Superintendencia N° 000104-2020-MIGRACIONES, de fecha 19 de marzo de 2020; computándose la multa por exceso de permanencia a partir del 20 de agosto 2021. En tal sentido, la referida multa asciende a un total de **S/. 455.10** (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 10/100 SOLES), calculada desde el **13 de diciembre del 2019 hasta el 15 marzo de 2020 y del 20 de agosto de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO DE PAGO	CONCEPTO DE MULTA	DEUDA TOTAL
0675	<u>19</u> días de Permanencia Irregular - Año 2019 (Exceso de Permanencia)	S/ 79.80
0675	<u>75</u> días de Permanencia Irregular - Año 2020 (Exceso de Permanencia)	S/ 322.50
0675	<u>12</u> días de Permanencia Irregular - Año 2021 (Exceso de Permanencia)	S/ 52.80

Que, del análisis realizado a las deudas adquiridas a consecuencia de una multa, se verificó que el “Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuesta por la Superintendencia Nacional de Migraciones” (En adelante el Reglamento)¹ señala en el literal f) de su artículo 7° que pueden ser materia de fraccionamiento las multas derivadas de infracciones a las normas migratorias, respecto de las cuales MIGRACIONES aún no ha emitido y/o notificado la resolución de multa.

¹ Aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000072-2018/MIGRACIONES

Que, al amparo de la normativa señalada, la persona de nacionalidad venezolana, **Junior César GUTIÉRREZ TORRES**, identificado con CIP N°V25066758, solicita se le otorgue el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa que registra, en seis (06) cuotas mensuales.

Sin perjuicio de ello, es preciso mencionar lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones:

Art- 10° Del plazo del fraccionamiento

(...) 10.3 *“En cualquier caso, el monto mínimo de cada cuota no podrá ser inferior al 3% de una (1) UIT.”*

Que, por los fundamentos expuestos, y encontrándose la solicitud del beneficio de fraccionamiento formulada por el administrado(a), al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, **se determina la procedencia de la solicitud en tres (03) cuotas mensuales**, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 14.3 del artículo 14 del referido Reglamento: *“El otorgamiento o denegatoria de la solicitud de fraccionamiento se efectuará mediante resolución, la que podrá fijar un número de cuotas menor al propuesto por el administrado cuando la solicitud no se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento” Y;*

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; las Resoluciones de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES y N° 000123-2021-MIGRACIONES, así como el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DETERMINAR** el valor de la multa correspondiente a la persona de nacionalidad venezolana **Junior César GUTIÉRREZ TORRES**, identificado con CIP N°V25066758, que asciende a un total de **S/.455.10** (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 10/100 SOLES), calculada desde el **13 de diciembre del 2019 hasta el 15 marzo de 2020 y del 20 de agosto de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021**.

ARTÍCULO 2°. - **APROBAR** la solicitud de fraccionamiento del pago de multa presentado por la persona de nacionalidad venezolana **Lenin Alejandro ROJAS PÉREZ**.

ARTÍCULO 3°. - **OTORGAR** el fraccionamiento de la deuda, luego de deducir la cuota inicial, en **tres (03) cuotas mensuales**, las cuales vencerá el último día del mes, de acuerdo al siguiente detalle, debiéndose efectuar el pago de la cuota inicial dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, de notificada la presente resolución².

CÓDIGO DE PAGO	DEUDA AL 31/08/2021	CUOTA INICIAL 10%	CUOTA INICIAL EQUIVALENTE EN DIAS (APROX)	DEUDA A FRACCIONAR	CUOTA MENSUAL 3 MESES	CUOTA MENSUAL EQUIVALENTE EN DIAS (APROX)
0673	S/. 455.10	S/. 45.51	10	S/. 409.59	S/. 136.53	31

ARTÍCULO 4°. - Queda establecido que cuando haya transcurrido **QUINCE (15) días** calendario desde el vencimiento de la cuota y esta se mantenga impaga, perderá el beneficio del fraccionamiento.

ARTÍCULO 5°. - Notificar la presente Resolución Jefatural al administrado, a las Jefaturales Zonales a nivel Nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y del Puerto del callao, a la Dirección de Operaciones y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 6°. - Notificar la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística para que proceda a su publicación en el portal web institucional, en el plazo de un día.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL RENGIFO ARIAS
JEFE ZONAL TARAPOTO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENT

² **Notas**

- Posterior a la fecha de cálculo, su deuda sigue incrementándose en S/4.40 diarios hasta la fecha de su salida del país.
- La deuda no acogida a fraccionamiento lo deberá pagar en mismo control migratorio (salida del país).
- El documento a presentar en Control Migratorio es:
 - Impresión del Correo de Notificación
 - Resolución aprobatoria.
 - Comprobante(s) Original(es) de Pago
- El pago de la cuota inicial y cuotas mensuales se realiza en el Banco de la Nación.
- Para efectuar el pago debe indicar tipo de documento número de documento de su identidad que figura en la presente Resolución.
- Indicar el código de Pago y Cantidad de días que figura en el presente cuadro.
- La tarifa de Multa por día, equivale a 0.1% del valor de la UIT durante el año de infracción.
- El vencimiento de la Cuota Inicial, es al 3er día hábil de Notificado (No se considera días sábados, domingos, ni feriados).
- Los vencimientos de Cuotas fraccionadas son a fines de mes, la primera cuota mensual vence a final del mes de Notificado.